

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Contra **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA C.C N° 10.933.508. RAD. 2019-00204.**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Como quiera que lo solicitado anteriormente, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado **y se ordenará levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista remanente.**

De igual modo le corresponde al presente despacho informar que con respecto a la aplicación de la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá realizar las respectivas aclaraciones, ya que en el escrito presentado se afirmó que se realizó el pago total de la obligación con una suma recaudada por el banco de \$ 134.000.000,00. Sin embargo, en proveído adiado 27 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA** por las siguientes sumas de dinero:

"POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$156.119.775,90) contenidas en el pagaré N° 5212 320008687 como obligación por capital, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de junio de 2019 y hasta el día en que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6.530.720.33) por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital no vencido a fecha del corte – 21 de mayo de 2019 – cuyo cuadro se adjunta.

POR LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99.769,68) como intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de mayo de 2019 y hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

Por las sumas correspondientes a las primas de seguros de vida, incendio, terremoto que se causen durante el curso del proceso y hasta el pago total de la obligación."

La Situación anterior, le genera confusión al despacho.

Así las cosas se ordenará la terminación del proceso de referencia y en cuanto al cobro del arancel judicial, una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes siempre y cuando no exista remanente y/o prelación del crédito, en caso de haberlo por secretaria póngase inmediatamente a disposición del juzgado competente y/o prelación de crédito;

Las medidas a levantar son: el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140 – 135935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

TERCERO: Se ORDENA a la parte ejecutante hacer las aclaraciones arriba mencionadas

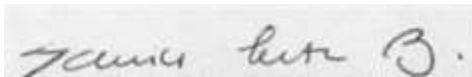
CUARTO: NO se condenará en costas a la parte demandada.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas **en su totalidad**. Déjese constancia.

SEXTO: EN LA oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
**MARIA CRISTINA
BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE
DE LA CIUDAD
CORDOBA**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA</p> <p>POR ESTADO N°: _____ de hoy SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, _26 de marzo _____ DE 2021</p> <p>LUZ STELLA RUIZ MESTRA SECRETARIA</p>
--

ARRIETA

**CIRCUITO CIVIL
DE MONTERIA-**

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bo2dcc2d3f64abc36d46b67b51101b5254c2af7f3f349e1f5ed445103e36ddd

Documento generado en 26/03/2021 04:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**